Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Junio 25 de 1884. Tomo IV.–Número 50.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de 2ª clase.

SECCION EDITORIAL.

La escuela de Artes y Oficios.—Los nuevos talleres que dentro de poco se inaugurarán.—Los Jefes políticos pueden darle un buen contingente de los alumnos de las escuelas que más se hayan distinguido en sus distritos.

Criada esta casa de beneficencia para protejer en primer término á los niños, que viviendo en el más triste de los desamparos, sin padres ni personas, que á su arrimo les hicieran ménos amarga su orfandad, por la generosa iniciativa del ilustre General Diaz, dispuso éste hacer extensivo tal beneficio, no solo á los huérfanos asilados, que de algunos años atrás, solo contaban con una escuela de instruccion primaria para su desarrollo intelectual, sino áun á los alumnos más aprovechados de las escuelas de las cabeceras de los distritos, que desearan aprender alguna profesion de las que deben de enseñarse en dicho establecimiento. Además, á los hijos de los artesanos, que se educan á expensas de su Sociedad, y no queriendo excluir de ésta benéfica participacion á los hijos de los pobres, que al terminar su educacion primaria, quisiesen dedicarse á las labores de un trabajo tan honesto como productivo, ordenó en el artículo tercero del decreto de su creacion, que se consideraran como alumnos externos, estableciendo por otra parte en el artículo cuarto un internado con los alumnos que quisiesen costear su asistencia, sujetándose entónces al reglamento interior de la casa.

Hasta hoy las clases establecidas, además de la escuela de instruccion primaria, como son las de Telegrafía, Música, Dibujo y Tipografía, y los talleres de carpintería y herrería, con su parte anexa de tornería, están concurridas solo por los alumnos fundadores, no habiendo sido posible abrir las de Frances é Inglés, por falta de alumnos, pero puede asegurarse que para el año venidero sí los habrá.

Además de estos dos talleres, se han erogado muy considerables gastos en el establecimiento y provision de uno de alfarería, otro de marmolería, y últimamente, otro de litografía y encuadernacion, con todos sus instrumentos y útiles, que la Tesorería general del Estado ya procede á comprar, cuyas localidades están construyéndose con mucha actividad, pudiendo asegurarse, que ántes de la conclusion del año, estarán inaugurados, y abiertos por consiguiente, al aprendizaje de los alumnos, que en esa instruccion quieran cifrar su porvenir.

Algunos instrumentos para el taller de los trabajos de mármol están ya almacenados, y otros, mandados construir á la fundicion del Sr. Ruff, quien debe de entregarlos dentro de poco tiempo.

Y en esta propaganda del trabajo y la industria, y en este cumplimiento de un deber de filantropía, no cabe duda, que los jefes políticos están llamados tambien á contribuir con su intervencion, para el logro de un beneficio, que cede constantemente en favor de la nueva generacion, que es una bella esperanza para la patria, porque en ella está encarnado el más venturoso porvenir nacional; intervencion, que no por ser el resultado del respeto á la ley, dejaría de merecer los aplausos de la sociedad. A ellos, que está encomendada la vigilancia y el ejercicio de una intervencion protectora en favor de la instruccion pública, es á quienes corresponde en los distritos, inculcando las más saludables máximas de amor al trabajo, á la industria, al progreso y al bienestar por el ejercicio de honesta y productiva ocupacion, inclinar á los padres de familias á la dedicacion de sus hijos, hácia el desarrollo de sus fuerzas de produccion, proponiéndoles el ingreso á este establecimiento creado por el Gobierno á tan saludables fines.

Existen en las escuelas de los distritos aprovechados alumnos, que por sus talentos naturales, deberian continuar desarrollando los vuelos de sus inteligencias en los trabajos artístico-industriales, y que por falta de iniciativa, de maestros y demás elementos de instruccion, no se consagran al aprendizaje de un arte, en que pueden ser útiles á la sociedad y provechosos á ellos mismos.

Debemos esperar, que para lo venidero, ya establecida por completo tan benéfica institucion, los referidos funcionarios, que se han distinguido en la direccion de los otros ramos sujetos á su responsabilidad, sabrán prestar este precioso contingente á las ciencias y á las artes, que más tarde cederá en honor del Estado.

LA REDACCION.

SECCION DE GACETILLA.

Enhorabuena.

La redaccion del Organo Oficial del Estado, tiene la honra de enviar al Sr. General Diaz, el más sincero parabien por el completo alivio de las quemaduras que sufrió al apagar el incendio de la casa del Sr. Romero Rubio.

Rebaja de tarifas.

Asegura "Le Trait d' Union" que las empresas de los ferrocarriles de la vecina República del Norte que se entroncan con el Ferrocarril Central han resuelto hacer, con motivo de la próxima Exposicion, una rebaja notable en sus tarifas; de manera que el precio de pasaje por milla, será reducido á ½ ó á ¾ de centavo.

Nuevo Ministro de Bélgica.

El 16 del presente fué recibido en audiencia pública y con el ceremonial de costumbre, por el presidente de la República, el Sr. Baron Federico Daelman para la presentacion de sus credenciales, como Ministro de Bélgica, acreditado cerca de nuestro Gobierno, y la entrega de las cartas de retiro de su antecesor, Sr. Jorje Neyt.

Terremoto.

Se experimentó uno en esta Capital, á las tres y cuarto de la mañana del 21 del presente, pero fué ligero.

Pájaros cantores.

Una variada coleccion de éstos, ha remitido á la Capital de la República la comision de Morelia, encargada de recojer en ese Estado los objetos que deben figurar en la Exposicion de Nueva Orleans.

La aduana de Veracruz.

Por derechos de importacion produjo en la primera quincena del corriente mes, la suma de $618, 900.

NOTICIAS DIVERSAS.

En Coeneo, jurisdiccion de Puruándiro Estado de Michoacan, y en el cerro del Jarro, han sido capturados los titulados Generales Ignacio Vasquez y Joaquin Núñez, éste último, jefe de una gavilla de bandidos que habian cometido en sus excursiones muchos delitos, teniendo por este motivo en constante amenaza los intereses de aquellos propietarios.

El Gobierno de dicho Estado, con un celo verdaderamente ejemplar desplegó, por medio de sus agentes, la más tenaz persecucion contra estos malhechores, hasta lograr la captura de los principales cabecillas.

Merece elogio la conducta de un gobernante, que así vigila por el respeto á las garantías individuales.

La autoridad competente hará pesar sobre los culpables toda la responsabilidad que deben reportar, y les aplicará la pena merecida.

Leemos en "El Diario del Hogar" que "La Ilustracion Militar," periódico madrileño, ha dado á luz el retrato del Sr. General Porfirio Diaz, así como un artículo biográfico.

Nos complace sobremanera dar noticias tan halagadoras, que demuestran las merecidas y universales simpatías de que goza el esclarecido Gobernador constitucional del Estado.

La fiesta del 14 de Julio que prepara la colonia francesa, residente en la capital de la República, para conmemorar fecha tan gloriosa para el pueblo frances, se prepara segun leemos en los diarios de México, magnífica, entusiasta.

Muy bien.

El gobierno de Puebla ha comisionado al C. Miguel Galindo, para que visite todos los distritos de su estado á fin de recojer datos sobre la guerra de la intervencion y el llamado imperio.

En una accesoria marcada con la letra M, de la calle de la Barranca de Puebla, la Sra. Pilar Ramirez ha dado á luz, en un solo parto, cuatro niños, dos varones y dos hembras que hasta hoy, segun un colega de aquella capital, se conservan en buen estado de salud.

Leemos en el "Siglo" del 18 del actual, que el Sr. Amado Banuet, muy digno jefe de hacienda federal en el Estado, irá á desempeñar el mismo empleo en el de Zacatecas, sustituyendo al Sr. Luis Berástegui.

Sentimos la ausencia de tan fino y caballeroso amigo.

El mismo diario nos asegura que el Sr. Lic. Manuel Ramirez Varela, nuestro ilustrado antecesor, ha vuelto al desempeño del juzgado 4º de lo civil que era á su cargo.

Mucho lo celebramos.

Por el asesinato frustrado en las personas del Presidente de Guatemala, Gral. J. Rufino Barrios, y su Ministro de guerra Gral. J. Martin Barrundia, fueron condenados á muerte como autores, Santos Soto, Jesus Soto, su hijo, y José Escobar; y á diez años de prision ordinaria como cómplices, Sebastian Macal y Abraham Soto.

Sabemos de cierto que la compañía dramática que dirije el Sr. Ernesto Figuerola, y que últimamente trabajaba en la ciudad de Orizaba, ha sido contratada por los Sres. José Larrañaga y Manuel Caballero, para dar funciones en esta ciudad, y al efecto, debe llegar en uno de los próximos dias.

Trabajará en el Teatro de las Delicias.

Felicitamos á la sociedad.

Ha partido para Campeche en el vapor americano el Señor Lic. Joaquin Baranda, Gobernador constitucional de dicho Estado.

El representante del Banco Franco-Egipcio, Sr. Noetzlin, salió hace pocos dias de la Capital con direccion á Europa.

A fines del presente, segun asegura "El Nacional," llegarán á Veracruz en el vapor mexicano "Oaxaca," los jóvenes que hace algun tiempo envió á España el Gobierno Gral. para estudiar prácticamente el arte naval.

Mucho lo celebramos.

En Durango va establecerse una sucursal del Banco Hipotecario.

Muy bien.

---

diciones que registren los reglamentos y anuncios que circularen al público, en lo que no se oponga á las reglas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 286.

Solo en la administracion principal de la empresa y en las oficinas que con tal objeto tenga en el tránsito, pueden recibirse pasajeros ó efectos.

ARTÍCULO 287.

Los jefes de estacion, los conductores de vehículos terrestres y los patrones de embarcaciones, pueden recibirlos tambien durante el viaje si fuere posible y les estuviere permitido, imponiendo por ese hecho á la empresa las obligaciones relativas. Si á pesar de no tener permiso lo efectuaren, contraerán con la empresa las responsabilidades respectivas; pero ni los pasajeros ni los dueños de la carga, podrán en este caso ejercitar derecho alguno en contra de ella.

ARTÍCULO 288.

Los empresarios de trasporte están obligados:

1º A publicar y circular sus reglamentos, fijándolos en los parajes públicos, en la parte más visible de sus oficinas y en cada uno de los vehículos destinados á la conduccion; poniendo al reverso de los boletos de pasajeros y de los conocimientos de carga los artículos relativos.

2º A llevar un libro de registro con las formalidades prescritas en el artículo 67, para asentar por órden progresivo de números, así los pasajeros como el dinero, efectos, balijas, paquetes y demás bultos entregados para su conduccion, sujetos al pago de porte.

3º A dar á los pasajeros billetes de asientos, y á los

pero bajo la direccion, vigilancia y responsabilidad de otra. Principal es el que con derecho propio, ó en virtud de atribuciones de que está en ejercicio, nombra factores ó dependientes bajo condiciones convencionales.

ARTÍCULO 294.

Los principales están obligados:

1º A cumplir los contratos celebrados por los factores y las operaciones ejecutadas por los dependientes, siempre que hayan obrado dentro de la órbita de sus facultades, y expresado ántes de firmar la representacion con que hayan procedido.

ARTÍCULO 295.

2º A ejecutar lo que los factores y dependientes hayan hecho bajo su propio nombre, si ha cedido en beneficio de los principales, ó si éstos lo han ratificado expresa ó tácitamente.

En los casos á que alude el 2º inciso del artículo anterior, los terceros interesados pueden á su arbitrio deducir la accion respectiva, ó contra los principales ó contra los factores ó dependientes con quienes hayan contratado; pero elegida una, por el mismo hecho quedará extinguida la otra.

ARTÍCULO 296.

Los factores y dependientes están obligados:

1º A prestar con celo y eficacia los servicios estipulados.

2º A no delegar sin previa autorizacion, el ejercicio de sus facultades ó el cumplimiento de sus deberes.

3º A no emprender ni tomar participio, por cuenta

ARTÍCULO 272.

Si entre las cartas de porte hubiere diferencias, se estará á lo que conste en la del consignatario, y en su defecto, á lo que aparezca en la del cargador; salvo en uno y otro caso la prueba que en contrario pueda rendir el porteador.

ARTÍCULO 273.

Si no hubiere cartas de porte, las cuestiones que surjan se decidirán por las pruebas que rindan los interesados, incumbiendo siempre al cargador la relativa á la entrega de la carga.

ARTÍCULO 274.

La omision de alguna de las circunstancias requeridas en el artículo 269, no invalidará la carta de porte ni destruirá su fuerza probatoria; pudiéndose rendir sobre las que falten, las pruebas relativas.

ARTÍCULO 275.

Los empresarios públicos de trasportes llevarán además de los libros que prescribe el artículo 56, uno denominado de registros, en que se copiarán las cartas de porte, unas á continuacion de las otras, el mismo dia de su expedicion.

CAPITULO III.

De las obligaciones y derechos del cargador.

ARTÍCULO 276.

El cargador está obligado:

1º A entregar las mercancías en buen estado de

Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado de Oaxaca.

CONTADURIA.

AÑO FISCAL DE 1883.

Balanza General de liquidacion, formada en la Tesorería General del Estado, para cerrar la contabilidad del año fiscal de 1883.

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		MOVIMIENTO. HABER.		SALDOS. DEUDOR.		SALDOS. ACREEDOR.	
38	Academia de niñas (*Sueldos y gastos*)	4,415	85	4,415	85				
249	Administrador del Hospital general C. Quirino Sanchez (*Cuenta de fondos*)	17,864	77	17,786	41	78	36		
110	Almacenes de guerra (*Sueldos y gastos*)	930	75	930	75				
90	Arrendamientos de fincas del Estado	128	44	128	44				
37	Asesoría y visitador (*Sueldos y viáticos*)	2,747	25	2,747	25				
39	Ayudante del C. Gobernador (*Sueldos*)	730	00	730	00				
214	Artillería (*Haberes y gastos*)	17,356	95	17,360	13			3	18
287	Caja	556,470	88	389,366	46	167,104	42		
121	Muebles	1,620	49	1,620	49				
40	Congreso del Estado (*Dietas*)	23,708	82	23,708	82				
284	Conserjería (*Conservacion del palacio, aseo, alumbrado, etc*)	1,376	88	1,376	88				
22	Conserje del palacio C. Luis Ramirez	29	00	29	08			0	08
28	Conserje del palacio C. Eusebio Somuano	897	86	897	86				
42	Contaduría de Glosa (*Sueldos y gastos*)	3,533	75	3,533	75				
290	Contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas	35,996	80	35,996	80				
61	Contribuciones directas causadas y cobradas en el año de 1882	880	33	880	33				
255	Contribucion sobre surcos de caña	14,021	06	14,021	06				
107	Contribucion sobre husos	12,914	72	12,914	72				
280	Contribucion federal	24,132	69	24,132	69				
41	Corte de Justicia (*Sueldos*)	22,820	00	22,820	00				
221	Cuerpo de Inválidos (*Haberes, gratificaciones, gasto comun, lavado y alumbrado*)	9,812	74	10,009	87			197	13
289	Depósito de jefes y oficiales (*Haberes y gratificaciones*)	12,640	33	13,245	33			605	
129	Derechos por títulos profesionales	450	00	450	00				
257	Derechos de Portazgo y Consumo	203,385	24	203,385	24				
258	Derechos de almacenaje	485	40	485	40				
	Al frente	969,351	00	802,973	61	167,182	78	805	39

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		MOVIMIENTO. HABER.		SALDOS. DEUDOR.		SALDOS. ACREEDOR.	
	Del frente	969,351	00	802,973	61	167,182	78	805	39
53	Direccion de obras (*Sueldos*)	1,405	25	1,405	25				
46	Escuela nocturna (*Sueldos y gastos*)	2,010	50	2,010	50				
45	Escuela de perfeccionamiento (*Sueldos y gastos*)	2,171	75	2,171	75				
252	Escuela de artes y oficios	5,612	30	5,612	30				
111	Festividades nacionales	1,533	44	1,533	44				
274	Fondos de Instruccion pública	410	53	410	53				
264	Gastos generales de guerra, guardia nacional, vestuario, equipo, caballos y armamento	21,469	82	21,469	82				
261	Gastos generales de Instruccion pública (*Subvencion, instrumentos, etc.*)	8,054	12	8,054	12				
199	Gastos generales del Registro civil	392	94	392	94				
278	Gastos extraordinarios	7,702	97	7,742	97			40	0
47	Gobernador del Estado (*Sueldos*)	3,993	00	4,014	91			21	7
230	Habilitado pagador del Instituto C. Cárlos Cerqueda (*Cuenta de fondos*)	236	75	236	75				
12	Hacienda pública del Estado	673,410	89	836,715	60			163,304	7
29	Hospicio y auxilio á epidemiados	2,712	34	2,712	34				
118	Hospital general (*Sueldos, medicinas, servicio y gastos*)	19,790	28	19,790	28				
49	Imprenta (*Sueldos y gastos*)	1,299	36	1,299	36				
247	Impresiones oficiales	5,213	86	5,213	86				
132	Impuesto de capitacion	231,675	84	231,675	84				
133	Impuesto para fomento de Instruccion pública	131,997	49	131,997	49				
239	Impuesto proporcional sobre sueldos y salarios	16,517	27	16,517	27				
104	Ingresos extraordinarios	5,502	10	5,502	10				
48	Instituto del Estado (*Sueldos y gastos*)	16,598	10	16,599	85			1	75
279	Instruccion primaria (*Escuelas, sueldos y gastos*)	61,922	76	67,837	17			5,914	41
281	Jefatura de hacienda en el Estado	24,132	69	24,132	69				
291	Jefaturas políticas (*Sueldos y gastos*)	12,847	65	14,522	60			1,674	95
62	Jefe político del Centro C. Francisco G. Manzo (*Cuenta de fondos*)	25,620	66	25,620	66				
63	Jefe político de Coixtlahuaca C. Dionisio Magro (*Cuenta de fondos*)	8,321	24	8,321	24				
64	Jefe político de Cuicatlan C. Benjamin Guevara (*Cuenta de fondos*)	9,907	81	9,907	81				
65	Jefe político de Choapam C. Jesus Rojas (*Cuenta de fondos*)	6,309	22	6,309	22				
66	Jefe político de Ejutla C. José M Morales (*Cuenta de fondos*)	907	52	907	52				
67	Jefe político de Etla C. Bruno Almaraz (*Cuenta de fondos*)	14,084	57	14,084	57				
	Al frente	2 293,116	02	2.297,696	36	167,182	78	171,763	12

"El Mentor del pueblo."

Este ilustrado colega ha dado á luz su candidatura para la presidencia de la República, engalanando sus columnas con el nombre del egregio patricio que es aclamado por todos los círculos electorales de la nacion, C. General Porfirio Diaz.

Muy larga vida, colega.

"La Nacion."

Este nuevo colega nos ha honrado con su visita. Trae el número 3, y sale á luz en la Capital de la República los Lúnes de cada semana.

Correspondemos á la cortesía y le deseamos al estimable colega, mil prosperidades.

Noticias de los distritos.

MIAHUATLAN.

Timoteo Toribio, vecino de la cabecera, en un estado de ebriedad y con un principio de enagenacion mental, subió al campanario de la parroquia, á hora en que ningun operario trabajaba, y se dejó caer de la ventana del coro al suelo del átrio, que mide una altura de siete y media varas, fracturándose varios miembros del cuerpo, de cuyas resultas murió al tercer dia enmedio de los más acerbos dolores.

Salubridad.—En todo Mayo dominaron en muchos pueblos del distrito, las calenturas intermitentes, la tos ferina y la diarrea, pero todas con notable benignidad.

Agricultura.—Las milpas de maíz de riego se hallan en buen estado.

La siembra de temporal ocupa actualmente á los agricultores, y las que favorecidas de los primeros aguaceros se anticiparon, se encuentran generalmente en buen aspecto.

Actos civiles.—Se registraron en el mes conforme á la ley, los siguientes:

Nacimientos	94
Defunciones	104
Diferencia en contra del distrito	10
Se efectuaron, matrimonios	18

Criminalidad.—Un solo delito se cometió en todo Mayo.

TELEGRAMA

Depositado en Salina-Cruz el 16 de Junio de 1884.—Recibido en Oaxaca el mismo dia, á las 8 h. 52 m. de la noche.—Al Redactor del Periódico Oficial.—Movimiento marítimo de este puerto, el dia 15.—Entradas:—Vapor americano "City of Panamá" capitan Charles S. Coye, de Panamá y escalas, 14 dias navegacion, mercancías Larrañaga, Solana hermanos, toneladas 1,043, 61 tripulantes y seis pasajeros:—Salidas:—Pailebot nacional "Angel O. Monasterio" Capitan Fraigneaud, en lastre para la Union.—Vapor americano "Panamá" para Acapulco y escala, varias mercancías y un pasajero de este

empaque y enfardadura, y en el tiempo y lugar convenidos.

2º A dar los documentos necesarios, así fiscales como municipales, para el libre tránsito y pasaje de la carga.

3º A responder de los comisos, multas y demás penas fiscales que se impongan, así por no pagar á la hacienda pública ó municipal los derechos respectivos, como por no entregar al porteador los documentos á que se refiere el anterior inciso.

4º A sufrir las pérdidas y averías de las mercancías, que procedan de vicio propio de ellas ó de caso fortuito, salvo los casos que preven los incisos 9 y 10 del artículo 278.

5º A cubrir al porteador la mitad del trasporte, si el contrato se rescinde por no entregar la carga al tiempo convenido; ó á pagar el aumento de costos que ocasione la tardanza, si á pesar de ella se llevare adelante el contrato.

6º A pagar lo que faltare para cubrir las responsabilidades de la carga, si el valor de ésta no alcanzare para llenar ese objeto.

7º A remitir con oportunidad la carta de porte al consignatario, de manera que pueda hacer uso de ella al tiempo de llegar la carga á su final destino.

8º A proveer los fondos necesarios para cubrir los derechos que la carga cause en los puntos de tránsito, dando al porteador conocimiento oportuno de esa circunstancia.

9º A pagar, no solo el porte estipulado, sino todos los gastos y desembolsos hechos con motivo de la carga, y que no sean de la exclusiva responsabilidad del porteador.

10. A indemnizar á éste de los daños y perjuicios que por su culpa sufra por falta de cumplimiento del contrato, ó por violacion de las leyes fiscales ó muni-

presa durasen en ellos el término que fijen sus reglamentos, y dentro de él nadie se presentare á reclamarlos, los pondrá á disposicion de la autoridad judicial del lugar, para que venda desde luego lo bastante á cubrir las responsabilidades que sobre ellos pesaren con motivo de su conduccion, y con el resto se cumplan las obligaciones impuestas para esos casos por el derecho comun.

ARTÍCULO 292.

Si despues del plazo á que alude el artículo anterior, el cargador ó su representante se presentaren á exigir la devolucion de las mercancías, quedará libre la empresa de toda responsabilidad y de toda ulterior contestacion, poniendo de manifiesto el certificado mandado expedir por la autoridad judicial á cuya disposicion se hayan puesto.

TITULO SEXTO.

DE LOS FACTORES Y DEPENDIENTES DE COMERCIO.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 293.

Factor es la persona que dirige negociaciones mercantiles ó ejecuta actos de comercio, por cuenta de otra que le confiere, por medio de un poder, las facultades respectivas. Dependiente es la persona que practica actos ó presta servicios auxiliares á un giro mercantil;

cargadores recibos ó conocimientos de los objetos que se obliguen á tasportar.

4º A emprender y concluir el viaje en los dias y horas señalados en los anuncios, aunque no estén tomados todos los asientos y falten efectos para completar la cantidad de carga que sea posible conducir, llevando ésta el dia fijado en el contrato.

5º A entregar la carga en los puntos convenidos, tan luego como llegue á su destino, al que presente el conocimiento respectivo, siempre que cumpla con las obligaciones que contenga; y á depositarla en sus almacenes miéntras no haya quien se presente á recibirla; así como á devolver á los pasajeros, en los momentos de terminar el viaje, los sacos de noche ó maletas que al tiempo de partir den á los conductores, si éstos tuvieren el deber de su vigilancia.

ARTÍCULO 289.

El cargador está obligado á declarar el contenido de los bultos que comprenda la carga, si lo exigiere así el administrador de la empresa ó los jefes de las oficinas del tránsito, al tiempo de recibirla para su conduccion; sin que en ningun otro caso pueda compelérsele á esa révelacion, de la que siempre estarán libres los pasajeros respecto de los sacos de noche y maletas que los billetes de asiento les permitan llevar.

ARTICULO 290.

En caso de pérdida imputable á la empresa, el pasajero ó cargador acreditará la entrega y valor de los efectos entregados á la administracion de ella, á sus agentes acreditados ó á sus factores.

ARTÍCULO 291.

Si los efectos depositados en los almacenes de la em-

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		HABER.		SALDOS. DEUDOR.		ACREEDOR.	
	Del frente.....	2.293,116	02	2.297,696	36	167,182	78	171,763	12
68	Jefe político de Huajuapam C. Joaquin Ramirez (*Cuenta de fondos*)..	18,731	54	18,731	54				
69	Jefe político de Jamiltepec C. Rafael F. Lanza (*Cuenta de fondos*).....	17,297	09	17,297	09				
71	Jefe político de Juquila C. Octaviano Jijon (*Cuenta de fondos*).....	9,476	44	9,476	44				
72	Jefe político de Juxtlahuaca C. Serapio Rodriguez (*Cuenta de fondos*)..	7,809	27	7,809	27				
70	Jefe político de Juchitan C. Francisco Leon (*Cuenta de fondos*).....	11,656	05	11,656	05				
73	Jefe político de Miahuatlan C. Feliciano García (*Cuenta de fondos*)....	20,060	94	20,060	94				
74	Jefe político de Nochixtlan C. Tomás Zárate (*Cuenta de fondos*).....	17,353	36	17,353	36				
75	Jefe político de Ocotlan C. Ireneo Gracida (*Cuenta de fondos*).....	17,258	89	17,258	89				
76	Jefe político de Pochutla C. Justo Ziga (*Cuenta de fondos*).....	7,254	39	7,254	39				
77	Jefe político de Silacayoapam C. Francisco Villaseñor (*Cuenta de fondos*).....	2,357	27	2,357	27				
78	Jefe político de Teotitlan C. José Aguilar (*Cuenta de fondos*).....	13,777	42	13,777	42				
82	Jefe político de Teposcolula C. Justo Franco (*Cuenta de fondos*).....	13,914	54	13,914	54				
79	Jefe político de Tehuantepec C. Gabriel Serrano (*Cuenta de fondos*)...	15,776	72	15,776	72				
80	Jefe político de Tlacolula C. José María Meijueiro (*Cuenta de fondos*)	19,713	19	19,713	19				
81	Jefe político de Tlaxiaco C. Jesus Rodriguez (*Cuenta de fondos*).....	26,493	31	26,493	31				
83	Jefe político de Tuxtepec C. Manuel Medinilla (*Cuenta de fondos*).....	11,372	10	11,372	10				
84	Jefe político de Villa-alta C. Pablo Meijueiro (*Cuenta de fondos*).....	20,743	91	20,743	91				
85	Jefe político de Villa-Juarez C. Miguel R. Meijueiro (*Cuenta de fondos*).....	12,641	10	12,641	10				
86	Jefe político de Yautepec C. Felipe Dávila (*Cuenta de fondos*).....	12,817	52	12,817	52				
87	Jefe político de Zimatlan C. Manuel Bustamante (*Cuenta de fondos*)...	24,782	65	24,782	65				
236	Jefe pagador de la artillería C. Laureano Ojeda (*Cuenta de fondos*)...	17,469	31	17,462	63	6	68		
19	Jefe pagador de la gendarmería C. Camilo Ojeda (*Cuenta de fondos*)..	14,807	50	14,807	50				
96	Jefes políticos, cuenta de fondos de su responsabilidad en liquidacion por el año fiscal de 1881.....	9,048	56	779	26	8,269	30		
151	Jefes políticos, cuenta de fondos en liquidacion por el año de 1882....	48,908	99	48,908	99				
	Al frente.....	2.684,638	08	2.680,942	44	175,458	76	171,763	12

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		HABER.		SALDOS. DEUDOR.		ACREEDOR.	
	Del frente.....	2,684,638	08	2 680,942	44	175,458	76	171,763	12
94	Jueces del Registro civil (*Cuenta de sellos en liquidacion por el año de 1882*).....	401	51	308	12	93	39		
275	Juzgados de distrito y alcaldes, sus secretarios y ejecutores (*Sueldos y gastos*).....	52,288	54	57,539	30			5,250	76
276	Juzgados foráneos del registro civil (*Sueldos y gastos*).....	10,428	33	11,712	50			1,284	17
51	Juzgado del registro civil del Distrito del Centro (*Sueldos y gastos*)...	1,708	75	1,708	75				
130	Libros del registro público.....	3	50	3	50				
113	Libros de las oficinas de Hacienda..	716	52	716	52				
283	Multas que hagan efectivas las autoridades ú oficinas de Hacienda....	5,782	16	5,782	16				
142	Música militar (*Sueldos y gastos*).....	6,141	01	6,141	01				
262	Obras materiales (*Edificios públicos, caminos, etc.*).....	57,054	90	57,054	90				
34	Pagos hechos en los distritos en el año anterior, por vencimientos del presupuesto del mismo.....	14,655	90	16,063	03			1,407	13
2	Partida 1ª Poder Legislativo.....	33,317	20	33,317	20				
3	Partida 2ª Poder Ejecutivo.....	39,862	23	39,862	23				
4	Partida 3ª Poder Judicial.....	91,820	50	91,820	50				
5	Partida 4ª Ramo de hacienda.....	112,179	12	112,179	12				
6	Partida 5ª Ramo de Instruccion pública.....	137,277	05	137,277	05				
7	Partida 6ª Ramo de beneficencia..	22,173	01	22,173	01				
8	Partida 7ª Ramo de Registro civil..	14,908	00	14,908	00				
9	Partida 8ª Ramo de fomento y mejoras materiales.....	141,916	25	141,916	25				
10	Partida 9ª Ramo de guerra.....	155,395	90	155,395	90				
54	Pensionistas civiles.....	3,310	55	3,310	55				
55	Pensionistas militares.....	7,482	50	7,575	81			93	31
285	Periódico Oficial (*Redaccion, papel é impresion*).....	6,473	39	6,473	39				
253	Policía de la Capital (*Sueldos, vestuario y gastos*).....	60,221	28	60,227	20			5	92
100	Portes de correspondencia, segun contrata, telégramas y pliegos certificados.....	4,687	64	4,687	64				
1	Presupuesto de egresos del Estado para el año fiscal de 1883. (Ley de 13 de Diciembre de 1882).....	742,466	85	742,466	85				
134	Productos de la imprenta del Estado.	444	52	444	52				
246	Recaudador general de Portazgo y Consumo C. Leonides Banuet....	209,605	68	209,604	68	1	00		
260	Recaudacion general de los derechos de Portazgo y Consumo [*Sueldos y gastos*].....	31,367	78	31,367	78				
248	Recaudacion de contribuciones de Coixtlahuaca.....	11	30	11	30				
148	Recaudacion de contribuciones de Etla.....	254	88	254	88				
	A la vuelta.....	4648,994	83	4.653,246	09	175,553	15	179,804	41

puerto.—Lista de pasajeros llegados hoy en el vapor "Panamá."—Americanos:—A. O Tawell, F. Leáse.—Mexicanos:—F. Cortina, T. Vega, P. Diaz, F. Santoyo.—C. D. P. *F., A. Castillo.*

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LA H. VILLA DE TLAXIACO.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1883 y 1884.

Por auto de cinco de Junio último, proveido por el juez de este distrito, Lic. Francisco Mejía, se ha mandado convocar á todos los que se crean con derecho á los bienes intestados del finado Sr. Pedro Oledo, para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del último edicto, que al efecto se ha mandado publicar en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, de diez en diez dias, con arreglo al artículo 2,005 del Código de procedimientos civiles.

Y para que surta sus efectos legales, extiendo el presente en Tlaxiaco, á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Cenobio Robles*, secretario. 3—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE VILLA-ALVAREZ.

El el juicio de intestado promovido por Benjamin Lagunas, á bienes del finado Dionisio Lagunas, se halla un auto del tenor siguiente:

"Villa-Alvarez, Mayo veintiseis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por presentado con la partida de defuncion que exhibe, tiénese por radicado el intestado, á bienes del finado Dionisio Lagunas y en consecuencia manda se reciba informacion sumaria de testigos, sobre si dejó cónyuge, ascendientes, descendientes ó colaterales dentro del octavo grado, que se publicarán por edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces, á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que por sí ó por apoderado se presenten á deducirlo, en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion, señalándose para la informacion las diez del dia veintinueve del corriente, con anuencia y representacion del Ministerio público á quien se declara parte hasta la declaratoria de herederos. El C. Lic. Jesus Dávila, juez constitucional de este distrito, así lo resolvió, mandó y firmó: Doy fé.—*Dávila.*—*Juan F. Echeverría*, secretario."

Y para que surta los efectos de lo prevenido por el art. 525 del Código civil, se expide el presente. Villa-Alvarez, Mayo veintiseis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Juan F. Echeverría*, secretario. 3—1

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL.—OAXACA

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1883 y 1884.—Por auto de siete del corriente, proveido por el alcalde primero constitucional de esta capital, encargado por ministerio de la ley del juzgado primero de lo civil del distrito del Centro, en el intestado del finado Sr. José Martinez, promovido por Juan y Rosalino Martinez, se manda convocar por edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion, se presenten á este tribunal por sí ó por apoderado á deducir el que crean tener á ellos, bajo el apercibimiento legal. Yendo el presente con el timbre que aparece por estar habilitados de pobres los interesados, como consta de las informaciones de pobreza que corren agregadas en los autos expresados.

Oaxaca de Juarez, Junio nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel Olivera*, secretario.

11. A no pretender que los efectos expresados en la carta de porte, tengan superior calidad á la que en ella se consigne.

ARTÍCULO 277.

El cargador tiene derecho:

1º A exijir que el porteador entregue las mercancías en buen estado, áun no habiendo carta de porte, ó si en ella no se anunciare el que guarden al tiempo de su entrega.

2º A no pasar por las pérdidas ó averías que las mercancías sufran durante la conduccion por caso fortuito, si éste ha tenido lugar ó no se ha evitado por hecho ó culpa del porteador.

3º A que el porteador cubra, en la parte proporcional respectiva, las pérdidas ó averías que por caso fortuito, ó vicio, haya en las mercancías, si no hubiere empleado la diligencia y pericia indispensables.

4º A variar la consignacion de las mercancías, miéntras estuvieren en camino, si diere con oportunidad la órden respectiva al porteador, y le entregare la carta de porte expedida á favor del primer consignatario.

5º A variar el lugar de la entrega de la carga, acompañando al porteador, con la órden respectiva, la carta de porte extendida al consignatario, é indicándole al mismo tiempo, si hubiere designado otro, cuál sea; pero si la variacion importare cambio de ruta ó un camino más largo y más costoso, la hará solo con acuerdo del porteador, y mediante las condiciones que de nuevo estipularen.

6º A que se le pague, con preferencia á los acreedores del porteador, con el valor de los vehículos, béstias, aparejos y demás útiles de trasporte, la indemnizacion que le corresponda por retardo en el viaje, pérdidas, averías ú otro motivo.

recibir las mercancías en un punto y trasladarlas al domicilio del cargador, no se verificare la conduccion por no haberlas entregado el cargador ó su comisionista; pero si en el viaje de ida ó de regreso ó en ambos llevare carga, deducirá el importe de su precio.

5º A exigir del consignatario la apertura y reconocimiento de los bultos que contengan las mercancías en el acto de su recepcion; y si éste, previo requerimiento rehusare ú omitiere tal diligencia, el porteador quedará libre de responsabilidad que no provenga de fraude ó dolo.

6º A que el consignatario le reciba de la carga averiada las mercancías que estén ilesas, salvo que siendo de un juego no lo completaren, y todas aquellas que por efecto de la avería hayan disminuido simplemente de valor, siempre que ponga á su disposicion el importe del demérito; y si no lo hiciere, á que se vendan por su cuenta al martillo.

7º A cobrar el porte y demás cantidades que se le deban abonar con ocasion del contrato, á las veinticuatro horas de entregadas las mercancías, si dentro de ellas no se ha hecho reclamo alguno.

8º A que el crédito á que se refiere el inciso anterior se le cubra con preferencia á los demás acreedores con el valor de los efectos conducidos, miéntras éstos permanezcan en poder del consignatario ó á disposicion del cargador; los cuales no podrán enajenarlos sin pagar al porteador, á no ser ocho dias despues de haberlos recibido; y si lo hicieren ántes, se considerarán como reos de fraude para el caso de insolvencia.

ARTÍCULO 280.

La responsabilidad del porteador por pérdidas, desfalcos ó averías se extingue:

1º Por la recepcion de las mercancías y el pago de porte y gastos, si tales actos se han practicado sin reserva.

2º Si recibidos los bultos que contienen las mercancías con señales exteriores ó interiores de faltas, pérdidas ó averías, no se ejerciere el derecho relativo en el término de veinticuatro horas.

3º Por el trascurso de seis meses en las expediciones verificadas dentro de la República, y el de un año en las que tengan lugar para el extranjero.

ARTÍCULO 281.

El tiempo de la prescripcion comenzará á correr en los casos de pérdida, desde el dia siguiente al fijado para término del viaje; y en los de avería, despues de las veinticuatro horas de la entrega de las mercancías.

ARTÍCULO 282.

Las responsabilidades á que se refiere el artículo anterior son las civiles y no las penales, las que seguirán para su prescripcion las reglas establecidas en el código penal.

CAPÍTULO V.

De las obligaciones y derechos del consignatario.

ARTÍCULO 283.

El consignatario está obligado:

1º A recibir las mercancías sin demora, siempre que lo permita su estado y que tenga las condiciones expresadas en la carta de porte.

2º A dar el recibo de las mercancías al reverso de la carta de porte; y si no la hubiere, en documento separado, consignando si lo creyere oportuno, las notas y observaciones conducentes.

3º A pagar al porteador, así el porte como los demás gastos, á más tardar á las veinticuatro horas

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		HABER.		SALDOS. DEUDOR.		ACREEDOR.	
	De la vuelta	4.648,994	83	4.653,246	09	175,553	15	179,804	41
163	Recaudacion de contribuciones de Huajuapam	220	00	220	00				
286	Recaudacion de contribuciones de Juxtlahuaca	31	03	31	03				
103	Recaudacion de contribuciones de Juchitan	2,076	36	2,076	36				
135	Recaudacion de contribuciones de Nochixtlán	378	57	378	57				
220	Recaudacion de contribuciones de Ocotlan	101	82	101	82				
136	Recaudacion de contribuciones de Silacayoapam	43	00	43	00				
216	Recaudacion de contribuciones de Tlacolula	730	34	730	34				
212	Recaudacion de contribuciones de Tlaxiaco	26	00	26	00				
89	Recaudacion de contribuciones de Teotitlan	216	30	216	30				
137	Recaudacion de contribuciones de Tuxtepec	402	18	402	18				
99	Recaudacion de contribuciones de Tehuantepec	610	37	610	37				
237	Recaudacion de contribuciones de Tlalixtac	59	60	59	60				
125	Recaudacion de contribuciones de Tututepec	36	42	36	42				
119	Recaudacion de contribuciones de Villa-alta	64	30	64	30				
288	Reparacion de prensas, tipos y útiles para la imprenta del Estado	57	61	57	61				
25	Rezagos de impuestos no cobrados en años anteriores	10,242	55	10,242	55				
56	Saldos acreedores por vencimientos del año fiscal de 1882	6,959	67	6,959	67				
58	Secretaría del Congreso (*Sueldos y gastos*)	2,754	75	2,754	75				
57	Secretaría del Gobierno (*Sueldos y gastos*)	11,682	45	11,682	45				
33	Secretarías de la Corte de Justicia (*Sueldos y gastos*)	6,093	10	6,093	10				
59	Secretaría particular del C. Gobernador (*Sueldos y gastos*)	1,062	00	1,062	00				
116	Secretaría de minería (*Sueldos y gastos*)	511	00	511	00				
123	Sellos del Registro civil	1,360	22	304	80	1,055	42		
105	Socorros á reos rematados y capataces	12,109	96	12,109	99				03
165	Suscriciones al Periódico Oficial	627	81	627	81				
238	Telégrafos y teléfonos (*Construccion, conservacion, etc.*)	5,127	10	5,127	10				
270	Tesorería y Direccion general de rentas (*Sueldos y gastos*)	19,361	38	19,364	13			2	75
97	Vales á recibir	43,060	74	42,510	05	550	69		
222	Venta de sellos del Registro civil	309	74	309	74				
95	Visitadores de hacienda, sus escribientes y mozos (*Sueldos*)	4,230	75	4,364	15			133	40
	Al frente	4.779,541	95	4.782,323	28	177,159	26	179,940	59

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.		HABER.		SALDOS. DEUDOR.		ACREEDOR.	
	Del frente	4.779,541	95	4.782,323	28	177,159	26	179,940	
89	Recaudacion de contribuciones de Miahuatlan	440	18	440	18				
101	Oficial mayor de la Secretaría para gastos de visita	3,000	00	1,280	64	1,719	36		
117	Jueces del Registro civil, cuenta de sellos por el año de 1883	304	80	105	46	199	34		
131	Responsables diversos por el año de 1882	189	32	82	94	106	38		
143	Jefe político de Ejutla C. P. Rios	2,801	11	2,801	11				
144	Recaudacion de contribuciones de Ejutla	571	48	571	48				
149	Depósitos	1,433	59	1,702	87				269
159	Jefe político de Silacayoapam C. Mariano Ruiz	1,189	05	1,189	05				
160	Deudores diversos hasta el año de 1881	945	13	507	53	437	60		
168	Jefe pagador de la gendarmería C. G. Calvo	31,104	78	31,102	78	2	00		
169	Pagador de la música C. José Velasco	5,006	77	5,006	77				
172	Jefe político de Ejutla C. Francisco Villaseñor	4,770	68	4,770	68				
173	Jefe político de Silacayoapam C. R. Ruiz	10,607	55	10,607	55				
234	Fondos situados para atenciones de la Tesorería	1,610	60	978	21	632	39		
259	Municipio de la Capital	5,727	04	5,727	04				
265	Sobrestante guarda-almacen C. E Pombo	42,006	68	42,053	14				46
271	Jefe político de Ejutla C. Vicente Ruiz	2,865	72	2,865	72				
292	Presupuesto de ingresos del Estado	668,726	28	668,726	28				
293	Diminucion del presupuesto de egresos	142,614	17	142,614	17				
	SUMA	5.705,456	88	5.705,456	88	180,256	33	180,256	

Tesorería General del Estado de Oaxaca, Enero 20 de 1884.

El Tesorero del Estado,

Cárlos Alvarez.

El Jefe de la Seccion de Contabilidad,

José Juárez.

El Contador,

Juan Robouar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1883 y 1884.

EDICTO.

En los autos sobre remate de la casa de la menor Celestina Cosío, situada en esta villa, el C. Lic. Manuel I. Rojas, juez interino de este distrito, ha mandado por auto del dia de la fecha, convocar postores para el remate de la mencionada casa, con apoyo de los artículos 1,666 y 1,667 del Código de procedimientos civiles, fijándose los edictos en los parajes de costumbre é insertándose en el "Periódico Oficial" por tres veces, señalándose para el remate las diez del dia 15 de Julio próximo, en el local de este juzgado.

Y para que surta los efectos legales, se expide el presente, bajo el concepto de estar á la vista los autos para las personas que deseen hacer postura, y que ésta solo se admitirá siendo legal.

Jamiltepec, Junio once de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Damos fé.—A., *F. Baños Narvaez.*—A., *Manuel Baños.* 3=1

JUZGADO DEL DISTRITO DE HUAJUAPAM DE LEON.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.

En la Villa de Huajuapam de Leon, á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el C. Lic. Jesus Acevedo, habiendo visto el nombramiento á favor de los ciudadanos Emilio Castro de Ortega y Lic. Juan de Dios Flores y Leon, para tutor el primero y curador el segundo de los menores Juan, Josefa, Rafaela, María de Jesús y Agustin Gomez, en virtud de la oposicion de sus intereses con los de la madre Sra. Ignacia Flores y los de José y Fernando Gomez, hermanos de aquellos, en el contrato de sociedad que se pretende erigir entre todos como partícipes de la herencia del Sr. José Gomez, y para complementar el proyecto aprobado de division y particion, dijo: que no habiendo causa justa para reprobar el nombramiento que de tutor y curador hicieron en las personas de Ortega y Leon los menores que cumplieron catorce años; y siendo los nombrados tutor y curador igualmente de los demás expresados que no han cumplido esta edad, debia discernir y en efecto discierne los cargos respectivamente á favor de los ciudadanos Emilio Castro de Ortega y Lic. Juan de Dios Flores y Leon, dándoles ámplio poder para que en utilidad de sus representados y de acuerdo con los demás partícipes de la herencia, formen la minuta del contrato que se pretende celebrar; convengan las cláusulas que sean propias de su naturaleza segun el expresado proyecto, pidan y acepten las mejores garantías que aseguren el capital de los menores, previniéndoseles que si los intereses de éstos fueren opuestos entre sí, lo denuncien al juzgado para que se proceda á nombrar nuevamente el tutor ó tutores necesarios que deban tener representacion por los que carezcan de ella, quedando relevados de la obligacion de dar fianza porque no administran bienes, y para todo lo que convinieren en el caso expresado y en utilidad de sus representados, interpone el suscrito la autoridad de su noble oficio cuanto puede y ha lugar en derecho, á fin de que tenga mayor valor, y manda que este discernimiento se protocolice en esta notaría y se den los testimonios que se pidan. Así lo mandó el ciudadano juez y firmó.—Doy fé.—*Jesus Acevedo.—Guadalupe Mora*, secretario.

Es cópia de su original que obra en el expediente respectivo á que me remito. Huajuapam de Leon, Junio diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Doy fé.—*Jesus Acevedo.—Miguel Navarro*, secretario.—*Guadalupe Mora*, secretario.—*Ezequiel Castillo*, secretario. 2—1

PROTESTA.

Nombrado apoderado general por el señ padre, Marcial Mariscal, para entenderme e lo concerniente á sus intereses y acciones, saber: que las personas que han tenido asuntos relativos á labranza de tierras, ar mientos, traspasos, y en fin á algo, de agric me tienen á sus órdenes en la casa númer la 8ª calle Avenida Morelos, pues estoy fa do para todo ello; advirtiendo, que desde protesto contra toda detentacion ó demora perjudique los pequeños intereses de mi sentado.

Oaxaca, Junio 20 de 1884.—JOSÉ D. M CAL.

IMPRENTA DEL ESTADO EN EL EX-ORFANA

despues de recibidas las mercancías, á no ser que entre tanto haga algun reclamo; y si no lo verificare, ser responsable de los daños y perjuicios que se deriven de la demora.

4º A ejercer con eficacia los derechos que competan contra el porteador, cualesquiera que sean, exigiéndole sin pérdida de tiempo las responsabilidades que haya contraido; debiendo reportar en caso de dilacion los perjuicios que ésta cause.

5º A cumplir con las órdenes del cargador, dándole cuenta inmediatamente de cuanto ocurra relativo á las mercancías porteadas.

ARTÍCULO 284.

El consignatario tiene derecho:

1º A que miéntras sea tenedor de la carta de porte expedida á su favor, se le entreguen las mercancías, cualesquiera que sean las órdenes que en contrario diere el cargador con posterioridad.

2º A no recibir las mercancías en los casos expresados en este título; y además cuando su valor no alcance á cubrir los gastos y desembolsos que deba hacer para su recepcion, conservacion y venta, á no ser que tenga fondos suficientes del cargador.

3º A que los suplementos que haya hecho con motivo de la entrega de la carga, se le reintegren desde luego sin esperar á que se cubran con su precio.

4º A todo lo demás que está prevenido en las prescripciones de este título.

CAPITULO VI.

De las empresas públicas de trasportes.

ARTÍCULO 285.

En las empresas de trasportes se observarán las con

9º A probar que las pérdidas ó averías de las mercancías ó el retardo en el viaje, no han tenido por causa su culpa ó negligencia, si es que alega no tener responsabilidad en esos acontecimientos.

10. A pagar las pérdidas ó averías que sean á su cargo, con arreglo al precio que á juicio de peritos tuvieren las mercancías en el dia y lugar en que debia hacerse la entrega, debiendo en este caso los peritos atender á las indicaciones de la carta de porte.

11. A cubrir al cargador ó consignatario los daños y perjuicios que resientan, ya por su culpa, ya porque no dé cumplimiento al contrato relativo.

ARTÍCULO 279.

El porteador tiene derecho:

1º A percibir la mitad del porte convenido, si por negligencia ó culpa del cargador no se verificare el viaje.

2º A rescindir el contrato si comenzado el viaje, impidiere su continuacion un acontecimiento de fuerza mayor, cuyos efectos duren por lo ménos la mitad del término que falte para concluirlo; en cuyo caso cobrará del precio, sin alterarlo, la parte proporcional á la distancia recorrida; debiendo poner las mercancías á disposicion de la autoridad judicial del lugar en que estén detenidas, pidiendo su depósito y dando de éste al cargador el aviso respectivo.

3º A continuar el viaje, removido el obstáculo á que alude el inciso anterior, si no hiciere uso de la facultad que él consigna, siguiendo la ruta designada en el contrato, ó si no fuere posible, la que sea más conveniente; y si ésta resultare más dispendiosa y más larga, podrá exigir el aumento de los costos y el del porte en proporcion al exceso, pero sin cobrar nada por los gastos y tiempo de la detencion.

4º A percibir el porte estipulado, si habiendo contratado uno de sus vehículos con el exclusivo objeto de

CAPITULO IV.

De las obligaciones y derechos del porteador.

ARTÍCULO 278.

El porteador está obligado:

1º A recibir las mercancías en el tiempo convenidos.

2º A emprender y concluir el viaje, dentro de zo estipulado, precisamente por el camino que se contrato.

3º A verificar el viaje, desde luego si no hay no ajustado, y en el más próximo á la fecha del co to, si acostumbrare hacerlos periódicamente.

4º A cuidar y conservar las mercancías bajo clusiva responsabilidad, desde que las reciba hasta las entregue á satisfaccion del consignatario.

5º A entregar las mercancías al tenedor legítimo la carta de porte ó de la órden respectiva, sin exa ni discutir los motivos que hayan impulsado al dor para hacer á favor de ellos la consignacion.

6º A promover el depósito de las mercancías la autoridad judicial del lugar en que haya de h la entrega, si en él no encontrare al consignatario quien lo represente, ó si hallándolo rehusare rec previo siempre el reconocimiento de su estado y ritos.

7º A pagar en caso de retardo imputable á indemnizacion convenida; ó si no se ha estipulado perjuicio que haya causado al cargador; deducien en uno y otro caso el monto respectivo del prec trasporte.

8º A entregar las mercancías por peso, cuenta dida, si así están consideradas en la carta de po no ser que estén en barricas, cajones ó fardos, tónces cumplirá con entregar éstos sin lesion ext